MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0163/03/21

III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0163/03/21
Número de referencia: 000227

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00167-2021.

Ing. Román Martínez Castro.
Apoderado Legal del Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.
Boulevard de Las Naciones, s/n, Colonia Plan de Los Amates,
Municipio de Acapulco de Juárez, Guerreo, C.P. 39931.
Tel: (744)4352060.

En atención a su solicitud de exención de fecha 18 de marzo del 2021, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 23 de marzo del 2021, registrada con número de bitácora **12/DC-0163/03/21** y número de documento **000227** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Rehabilitación cisterna de agua potable; rehabilitación de área anterior a umbral en cabeceras 10-28 y 06-24; y renivelación de RESA en cabeceras 24 y 28 en el Aeropuerto de Acapulco"**, con ubicación en el Aeropuerto Internacional de Acapulco de Juárez, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el proyecto consiste en la rehabilitación de la cisterna de agua potable del Aeropuerto, rehabilitación en el área anterior a umbral en cabeceras 10-28 y 06-24, mejorando las condiciones del pavimento y aumentando el valor Índice de Condición del Pavimento (PCI) y en el área de seguridad de extremo de la pista (**RESA**) en cabeceras 24 y 28 de las pistas, las cuales presentan irregularidades y desniveles que sobrepasan los máximos indicados por la normativa, se proyectará una rasante que garantice las pendientes indicadas por la normatividad, tomando en cuenta las Normas internacionales de OACI en su Anexo 14 y especificaciones particulares.

COORDENADAS

Rehabilitación de la cisterna de agua potable	Sistema de coordenadas UTM WGS84 Z14N		
		X	Y
		419730	1853321
Rehabilitación de área anterior a umbral en cabeceras 10-28 y 06-24.	Sistema de coordenadas UTM WGS84 Z14N		
		X	Y
	1	418601	1853253
	2	421806	1852200
	3	418653	1852480
	4	420287	1853210
Renivelación de RESA en cabeceras 24 y 28.	Sistema de coordenadas UTM WGS84 Z14N		
		X	Y
	1	421872	1852158
	2	420365	1853171

II. Que las actividades del proyecto, será sobre una obra ya existente y aprovechará la superficie que ocupa para la rehabilitación.

III. Para las actividades del proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

IV. Los Materiales pétreos requeridos serán suministrados por proveedores que cuenten con bancos autorizados, por lo que no se requiere de la apertura de bancos de material para la realización de las obras del **proyecto**.

V. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

VI. El desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° fracción I, inciso C), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estas se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal y por lo tanto su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal conforme lo establece el artículo 28 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5° de su Reglamento en Materia de evaluación de impacto ambiental (**RLGEEPAMEIA**), *sin embargo considerando lo dispuesto en el artículo 6° del reglamento en cita, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una manifestación de impacto ambiental* y dado que las obras y actividades para ejecución del **proyecto**, se realizaran totalmente dentro de superficies ya impactadas por la presencia de actividades antropogénicas, por lo que no requerirá de la evaluación de los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y no afectara sitios de hábitat de fauna, como se muestra en las fotografías incluidas en la documentación presentada, y que en las colindancias al trazo se presentan principalmente predios urbanizados, por lo que esta Dependencia Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso B) fracción b) de su **RLGEEPAMEIA**; asimismo, no se afectaran ejemplares de especie de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del **RLGEEPAMEIA**.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5°, inciso B) fracción b), 6° penúltimo párrafo, transitorio cuarto del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Unidad Administrativa determina, **Autorizar las obras y actividades del proyecto,** mencionadas en el **CONSIDERANDO I.** la presente autorización tendrá una **vigencia de 06 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2) Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3) Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos aledaños.
4) Realizar la quema de materiales de desecho.
5) Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
6) Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.

El promovente del proyecto, deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

En caso de que, el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: **NOM-081-SEMARNAT-1994** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente Resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al "**proyecto**" y su vigencia será la misma que otorguen las autoridades competentes responsables de autorizar la ejecución de las obras y actividades antes descritas, por lo que es obligación del **promovente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que exijan como requisito para la construcción y operación del mismo; este documento **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos**

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0163/03/21
Número de referencia: 000227

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00167-2021.

Forestales, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **no ampara la legal tenencia u ocupación del terreno, no ampara ni constituye una concesión de la Zona Federal**. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Dependencia, quien determinara lo procedente en la materia.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 BIS de la **LGEEPA**.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero[1] de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. VICTOR MANUEL GARCIA GUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- de bitácora 12/DC-0163/03/21 y número de documento 0002227.

*ASG/MDJSM/CMQ